

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

* PINV 188-2007 MONIT. LANG. AMARILLO
V-VI REGS AÑO 2007



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 08 JUN 2007

RES. EX. N° 1756

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta ECM N° 181/2007, de fecha 28 de mayo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 5486 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 188, de fecha 5 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del stock de Langostino amarillo de la V y VI Regiones, año 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1523, N° 1525, N° 1685 y N° 1686, todos de 2006, N° 287 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo del stock de Langostino amarillo de la V y VI Regiones, año 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo de los principales indicadores biológico-pesqueros del stock de Langostino amarillo de la V y VI Regiones, en el marco de una actividad extractiva controlada.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la VI Región, por fuera del área de reserva artesanal, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves industriales que se indican, las que operarán con redes de arrastre de fondo de crustáceos, en calidad de titular o suplente, según se señala:

Grupo	Nave	Calidad	Matrícula
1	LINDA KAY	Titular	1860
	CACHAGUA I	Suplente	1855
	NISSHIN MARU III	Suplente	2192
2	FOCHE	Titular	2111
	COCHA	Suplente	1826
3	ISLA PICTON	Titular	2239
	GRINGO	Suplente	1778
	DUBROVNIC II	Suplente	1744
4	LONQUIMAY	Titular	1840
	ISLA ORCAS	Suplente	1868
5	RAUTEN	Titular	3088
	DON STEFAN	Suplente	2945

El ingreso de las naves suplentes sólo se realizará por razones de fuerza mayor, previa comunicación de la Universidad a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación. Las naves industriales podrán operar en el área marítima de la V y VI Regiones, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar, en calidad de especie objetivo, una cuota máxima total de 1.200 toneladas del recurso Langostino amarillo, la que se imputará a la cuota autorizada a ser extraída con fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 1686 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La cuota antes señalada se fraccionará por región y periodos, de la siguiente manera:

Región	Cuota	Abr/Jun	Jul/Sept	Oct-Dic
V	900	360	360	180
VI	300	120	120	60
Total	1200	480	480	240

Las fracciones antes señaladas se someterán a las siguientes reglas:

- En el evento que la fracción sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Langostino amarillo, en la región que corresponda.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada se descontarán de la asignada para el período siguiente.
- En el caso que la fracción no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción establecida para el período siguiente. En ningún caso los excedentes podrán ser capturados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, fecha de término de la pesca de investigación.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada periodo, comunicará oportunamente a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, las toneladas autorizadas a cada región conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

6.- La cuota de investigación autorizada en el numeral anterior, se fraccionará a su vez entre las naves participantes, de la siguiente manera:

Grupo	Nombre Nave	Cuota	Abr/Jun	Jul/Sept	Oct/Dic
1	LINDA KAY CACHAGUA I NISSHIN MARU III	244	98	98	48
2	FOCHE COCHA	642	257	257	128
3	ISLA PICTON GRINGO DUBROVNIC II	168	67	67	34
4	LONQUIMAY ISLA ORCAS	109	43	43	23
5	RAUTEN DON STEFAN	37	15	15	7

7.- Las naves industriales participantes en la pesca de investigación, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos que a continuación se indican, sujetos a los montos, periodos y porcentajes que en cada caso se indica:

Especie	Cuota	Abr-jun	Jul-sep	Oct-dic	% Viaje de Pesca
Camarón Nailon	40	16	16	8	5%
Langostino colorado	5	2	2	1	5%
Gamba	3	1	1	1	5%
Merluza común	30	12	12	6	5%

Las fracciones de fauna acompañante se someterán a las siguientes reglas:

- Los porcentajes (%) por viaje de pesca se entenderán autorizados como porcentajes máximos, medidos en peso, por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo.
- Se aplicarán las reglas de descuento y acrecimiento establecidas en el numeral 5° de la presente resolución.
- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán a las cuotas o fracciones autorizadas para ser extraídas con fines de investigación, mediante los Decretos Exentos N° 1523, N° 1525, N° 1685, todos de 2006, y N° 287 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino colorado y Langostino amarillo en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones y de Camarón nailon, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1685 y N° 1686, ambos de 2006 y N° 92 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

9.- Los titulares de las naves industriales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

- b) Aceptar a bordo a uno o más observadores científicos designados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La obligación anterior deberá cumplirse respecto de cada uno de los viajes de pesca que realice la nave;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la fecha en que se realizarán las actividades de terreno, especificando la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves como asimismo las fechas y sectores en donde se realizaron las actividades de pesca;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes que se indican en los plazos que se señalan:

- a) Un informe parcial que contenga la información general del avance del proyecto y los resultados parciales de los dos primeros periodos de pesca: octubre de 2007.
- b) Un informe final con todos los resultados de la investigación, incluida la base de datos generada en el desarrollo del proyecto, en formato digital: enero de 2008.

12.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfonso Muga Naredo, R.U.T. N° 3.718.229-K, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

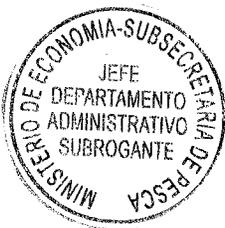
18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)